



HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

DOCTORADO EN LINGÜÍSTICA

MÉRIDA - VENEZUELA

Premio a la Calidad del Postgrado y el Doctorado en Iberoamérica 2005 de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrados (AUIP).

REGLAMENTO

Capítulo I

De la finalidad y régimen del Doctorado

Artículo 1. El Doctorado en Lingüística se propone la formación de profesionales de alta calificación que sean capaces de:

- a. Realizar trabajo intelectual independiente en el estudio del Lenguaje y las Lenguas;
- b. Desarrollar la investigación original en Lingüística que pueda representar un aporte significativo al conocimiento de la ciencia;
- c. Reflexionar sobre la Lingüística para la creación de nuevos modelos de pensamiento que permitan el avance de las Ciencias del Lenguaje;
- d. Promover la investigación para responder a las exigencias del desarrollo social y cultural del entorno y a la demanda social en campos específicos del conocimiento del Lenguaje y las Lenguas;
- e. Fortalecer las líneas de investigación en Lingüística de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes y de otros centros de investigación en esta y otras Universidades o instituciones nacionales e internacionales.

Artículo 2. El Programa del Doctorado estará adscrito al Departamento de Lingüística de la Escuela de Letras de la Facultad de Humanidades y Educación y conducirá a la obtención del grado de Doctor en Lingüística.

Artículo 3. La duración del Doctorado será de tres años como mínimo y de cinco años como máximo, contados a partir de la admisión en el Programa Doctoral.

Artículo 4. El Doctorado en Lingüística se registrará por la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades del Consejo Nacional de Universidades, por el

Reglamento General del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes y por este Reglamento.

Capítulo II

De la organización del Programa y del Consejo Directivo

Artículo 5. La organización y funcionamiento del Doctorado en Lingüística estará a cargo de un Consejo Directivo presidido por el Coordinador del Programa.

Artículo 6. El Consejo Directivo estará formado por cuatro miembros principales, incluido el Coordinador, y dos suplentes, todos profesores o tutores del Programa.

Parágrafo Primero: El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada semestre y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Coordinador o por al menos tres de sus miembros.

Parágrafo Segundo: Los miembros suplentes serán convocados cuando se conozca por anticipado la ausencia de un miembro titular.

Artículo 7. Los profesores y tutores del Doctorado elegirán, por mayoría simple, a los miembros del Consejo Directivo y estos, a su vez, al Coordinador, cuya designación formal corresponderá al Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

Artículo 8. Los miembros del Consejo Directivo y su Coordinador durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por igual período.

Artículo 9. El Consejo Directivo actuará como órgano colegiado de decisión y de consulta y a él se llevarán todos los asuntos ordinarios y extraordinarios relacionados con la marcha de los planes académicos, de investigación y de extensión del Doctorado.

Artículo 10. Son funciones del Consejo Directivo del Doctorado en Lingüística:

- a. Seleccionar las líneas de investigación en las que se inscribirán Tesis Doctorales.
- b. Planificar semestralmente las actividades académicas.
- c. Conocer y evaluar los anteproyectos de Tesis y los Planes de Formación presentados por los aspirantes a ingresar en el Programa o, en su defecto, nombrar una comisión experta que pueda conocer y evaluar estos documentos.
- d. Seleccionar a los aspirantes que serán admitidos en el Doctorado.
- e. Proponer al Consejo de Estudios de Postgrado la composición del jurado de los Exámenes de Candidatura y Tesis Doctorales que se presenten en el Programa.
- f. Proponer al Consejo de Estudios de Postgrado las equivalencias que considere procedentes.
- g. Proponer al Consejo de Estudios de Postgrado los cursos de actualización que considere procedentes.
- h. Proponer al Consejo de Estudios de Postgrado las modificaciones que juzgue convenientes tanto en el Programa del Doctorado en Lingüística como en su Reglamento.

- i. Proponer al Consejo de Estudios de Postgrado los convenios institucionales que considere convenientes con Programas similares en el país o en el exterior.
- j. Las demás funciones a que dé lugar el desarrollo del Programa, de acuerdo con el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.

Artículo 11. El Coordinador llevará a cabo las actividades de dirección, tendrá la responsabilidad de la gestión académica y administrativa del Doctorado y ejecutará lo acordado por el Consejo Directivo.

Artículo 12. Son funciones del Coordinador:

- a. Participar al Coordinador de Postgrados en la Facultad de Humanidades, al Consejo de Facultad y al Consejo de Estudios de Postgrado la composición del Consejo Directivo del Doctorado.
- b. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- c. Elaborar las agendas y actas de las reuniones celebradas por el Consejo Directivo.
- d. Elaborar el presupuesto del Doctorado para su presentación ante el Consejo de Estudios de Postgrado.
- e. Elaborar el informe anual de actividades.
- f. Remitir al Consejo de Estudios de Postgrado los expedientes con la información de cada doctorando.
- g. Representar los intereses del Programa de Doctorado ante los organismos de dirección de la Universidad de Los Andes y de la Facultad de Humanidades y Educación, así como ante otros organismos universitarios y no universitarios.
- h. Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo Directivo.

Parágrafo único: Cualquiera de los miembros titulares del Consejo Directivo podrá suplir las ausencias temporales del Coordinador a solicitud de este.

Capítulo III

De los tutores y profesores del Doctorado

Artículo 13. El grupo de profesores, tutores y cotutores del Programa de Doctorado estará integrado por profesores del Departamento de Lingüística de la Facultad de Humanidades y Educación. Igualmente formarán parte del plantel profesoral del Doctorado los profesores de otras facultades de la Universidad de Los Andes, así como profesores de otras instituciones nacionales y extranjeras, que sean especialmente invitados para tal fin.

Artículo 14. Los tutores y profesores del Programa deberán tener el grado de Doctor.

Parágrafo único: Podrán ser tutores, cotutores y profesores en el Programa, por decisión expresa del Consejo Directivo, aquellos profesores o investigadores que no siendo doctores, posean méritos científicos suficientes, evidenciados por sus publicaciones en el área respectiva, de acuerdo con el Artículo 42 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.

Artículo 15. Los profesores de cursos o seminarios del Programa tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Presentar al Consejo Directivo del Doctorado el Programa del curso o seminario, con la evaluación prevista, a fin de que el mismo sea aprobado por dicho Consejo.
- b. Presentar al Coordinador del doctorado las notas definitivas de cada curso y seminario máximo un mes después de concluido el período lectivo.

Artículo 16. Además de cumplir con lo exigido en el Artículo 14 del presente Reglamento, para ser Tutor o cotutor en el Doctorado en Lingüística se requiere:

- a. Tener comprobada experiencia en la dirección de trabajos de grado o en la coordinación de proyectos de investigación.
- b. Haber publicado artículos especializados en el área de la Tesis que dirige, en revistas arbitradas de reconocido prestigio.
- c. Ser aceptado como tutor o cotutor por el Consejo Directivo.

Parágrafo primero: en el caso de que el tutor no esté adscrito al personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes, el aspirante tendrá un cotutor seleccionado entre los profesores del Doctorado, el cual será corresponsable de la dirección de la Tesis.

Artículo 17. El Tutor en el Programa de Doctorado en Lingüística tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Elaborar el Plan de formación para el aspirante, el cual deberá ser presentado al Consejo Directivo del Doctorado para su consideración y evaluación.
- b. Orientar al estudiante en la elaboración del Proyecto de Tesis y de la Tesis de Doctorado.
- c. Avalar, si lo estima pertinente, el proyecto de Tesis y la Tesis de Doctorado, exponiendo sus razones por escrito ante el Consejo Directivo del Doctorado.
- d. Conocer y avalar, razonadamente y por escrito, los informes anuales sobre el desarrollo de la formación de su tutorado y cualquier otro informe de avance que solicite el Consejo Directivo del Programa o la Coordinación.
- e. Aceptar la designación como miembro del jurado de la Tesis Doctoral si es propuesto por el Consejo Directivo para tal fin.

Artículo 18. El Tutor de la Tesis no formará parte del Jurado evaluador del Examen de Candidatura presentado por su tutorado.

Artículo 19. El Consejo Directivo, a solicitud del aspirante y de su tutor, podrá aceptar la designación de un cotutor para asesorar el desarrollo de la investigación para la Tesis Doctoral.

Artículo 20. Son obligaciones del cotutor:

- a. Colaborar en la elaboración del Plan de formación del aspirante, con el aval del tutor y la aprobación del Consejo Directivo.

- b. En coordinación con el tutor, orientar al estudiante en la elaboración del Proyecto y la Tesis de Doctorado.
- c. En caso de faltar el tutor, suplirlo ante el Consejo Directivo del Programa.

Artículo 21. En ningún caso, tutor y cotutor podrán ser miembros simultáneamente del jurado que conozca la Tesis doctoral, ni en ninguna otra evaluación que el Consejo Directivo le haya pautado.

Artículo 22. Si por fuerza mayor el tutor o el cotutor, o ambos a la vez, no pueden cumplir con sus responsabilidades frente al tutorado o cotutorado, según lo pautado por el presente Reglamento, el Consejo Directivo permitirá que se designe un nuevo tutor o cotutor.

Capítulo IV

De los aspirantes y candidatos en el Doctorado

Artículo 23. Para ingresar al Doctorado en Lingüística se requiere:

- a. Poseer, como mínimo, título universitario de tercer nivel, equivalente a la Licenciatura en Letras, Idiomas Modernos, Educación, Filosofía o Historia. En los casos en los que un Licenciado en otra especialidad aspire al ingreso en este Programa, el Consejo Directivo tomará decisiones particularizadas según consideración del expediente de la solicitud.
- b. Solicitar al Consejo Directivo su ingreso al Doctorado en Lingüística. Esta solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
 - Partida de nacimiento.
 - Copia del título de Licenciado y de las notas certificadas. Se recomienda igualmente presentar evidencias de haber obtenido un promedio ponderado de, por lo menos, dieciséis (16) puntos en su carrera.
 - Copia del diploma de Maestría y de las notas certificadas (si lo hubiera).
 - *Curriculum vitae* con sus correspondientes certificaciones.
 - Tres (3) referencias confidenciales de su actuación académica y/o profesional.
 - Tres (3) fotos recientes tamaño carnet.
 - Comprobante de pago por el derecho de evaluación de ingreso.
- c. Presentar un anteproyecto de Tesis.
- d. Proponer al Consejo Directivo un tutor seleccionado entre los profesores de planta del Doctorado.
- e. Sostener una entrevista, ante una comisión *ad hoc* nombrada por el Consejo Directivo, sin la participación del tutor o del cotutor, en la que el aspirante demuestre su capacidad de realizar una labor intelectual, original y creativa en el área de este Programa.

Parágrafo único. Los aspirantes extranjeros deberán presentar estos documentos debidamente legalizados según las leyes venezolanas y cumplir con todos los requisitos de inmigración y extranjería vigentes en Venezuela.

Artículo 24. Para la permanencia y culminación del Doctorado, el aspirante deberá satisfacer lo siguiente:

- a. Aprobar 50 unidades crédito en cursos, seminarios y actividades académicas especiales acreditables en el Programa según se establece en el Artículo 28 de este Reglamento.
- b. Mantener un promedio ponderado de quince (15) puntos sin aproximación en todas las materias incluidas en su plan de formación.
- c. Presentar al Consejo Directivo un informe anual, avalado por su tutor, sobre el desarrollo de su plan de formación.
- d. Publicar, en una revista arbitrada de reconocido prestigio en el área (o presentar la carta de aceptación del editor), al menos un artículo donde se expongan los avances de resultados obtenidos durante la elaboración de la Tesis doctoral. Esta publicación podrá también ser acreditada como actividad académica especial.
- e. Aprobar el Examen de Candidatura de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38, numeral 4 del Reglamento de Estudios de Postgrado.
- f. Elaborar y aprobar la Tesis Doctoral de conformidad con los criterios y principios establecidos en este Reglamento en un plazo que no deberá exceder los cinco (5) años contados a partir de la fecha de su admisión en el Programa doctoral.
- g. Demostrar el conocimiento instrumental de una lengua distinta del castellano ante la Escuela de Idiomas Modernos, el Departamento de Lenguas Clásicas de la Escuela de Letras de la Universidad de Los Andes, o mediante la provisión de evidencias académicas pertinentes a juicio del Consejo Directivo.
- h. Hacer entrega de los trabajos finales de cada curso y seminario una vez concluya el período lectivo en el que estos se desarrollen.

Artículo 25. El ingreso de los aspirantes tendrá lugar cada dos años y será convocado con suficiente antelación por los medios idóneos para tal fin.

Capítulo V

Del plan de estudios

Artículo 26. La duración del Doctorado será de tres años como mínimo. El máximo de tiempo concedido para la presentación de la Tesis será de cinco años contados a partir de la fecha de su admisión en el Programa doctoral.

Artículo 27. El plan de estudios del Doctorado en Lingüística incluye un total de cincuenta (50) unidades crédito.

Artículo 28. El Doctorado en Lingüística distribuirá los créditos académicos de las actividades que forman parte del plan de estudios doctorales de la siguiente manera:

Cursos y seminarios de formación básica	Mínimo 20 créditos
Cursos y seminarios de formación doctoral	Mínimo 20 créditos
Actividades académicas acreditables	Mínimo 10 créditos

Parágrafo primero: Para los efectos de la programación de actividades y la preparación del Plan de formación de los aspirantes, los conceptos *Cursos y seminarios de formación básica*, *Cursos y seminarios de formación doctoral* y *Actividades académicas acreditables*, se entienden como sigue:

<i>Cursos y seminarios de formación básica</i>			
Asignatura		Unidad de crédito	
Seminario de metodología		3	
Teoría lingüística general		3	
Fonética y Fonología		2	
Morfología y Sintaxis		2	
Semántica y Pragmática		2	
Seminario de investigación		3	
Análisis del discurso		2	
Semiótica		2	
Psicolingüística		2	
Sociolingüística		2	
<i>Cursos y seminarios de formación doctoral (según programación del doctorado y área de formación de cada aspirante)</i>			
Curso formación doctoral I		2	
Curso formación doctoral II		2	
Curso formación doctoral III		2	
Curso de formación doctoral IV		2	
Seminario de formación doctoral I		3	
Seminario de formación doctoral II		3	
Seminario de formación doctoral III		3	
Seminario de formación doctoral IV		3	
<i>Actividades académicas acreditables (se reconocerán hasta diez créditos en actividades de este tipo, acreditadas como sigue)</i>			
		Unidad de crédito	Máximo de créditos en cada actividad
En el período de formación y antes de presentar el Examen de Candidatura	a) la participación en la realización de talleres, seminarios o cursillos breves en el área, con una duración mínima de 16 horas lectivas	1	2
	b) la presentación de un trabajo de investigación en Jornadas, Congreso o Simposio	2	4

c) conferencia especializada, dictada por el aspirante a solicitud de alguna instancia académica de 3er nivel	2	4
d) publicación de un artículo en alguna revista reconocida en el área, arbitrada o indizada	2	10
e) estudios independientes con el tutor o cualquier otro profesor del área y de cuyos resultados pueda dar constancia	2	4
f) actividades académicas especiales según lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento de estudios de Postgrado	3	3
g) pertenecer a los sistemas de promoción de investigación vigentes en el país y en la Universidad.	3	9

Parágrafo segundo: Un crédito en una asignatura equivale a 16 horas de clases teóricas o seminario.

Parágrafo tercero: La elaboración y aprobación de la Tesis doctoral no otorgará créditos.

Artículo 29. El tutor (y el cotutor, si lo hubiera) elaborará, de acuerdo con el aspirante, un Plan de formación descrito con precisión. Este Plan deberá incluir la especificación de los cursos, seminarios y actividades académicas especiales (de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28) que el aspirante deberá realizar antes de presentar el Examen de Candidatura.

Artículo 30. Se podrá hacer uso de los convenios que existen entre la Universidad de Los Andes y las instituciones nacionales y extranjeras para cursar materias en otras instituciones de reconocido prestigio, o invitar a profesores visitantes.

Artículo 31. Los cursos de Doctorado o equivalentes aprobados en otras Universidades podrán constituir hasta un 49% del Plan de formación. Estos cursos deben haber sido aprobados en los cinco años previos a la inscripción o durante su formación doctoral y deben pertenecer al área de estudios. Estos cursos deberán proponerse al tutor para la consideración de su pertinencia en el marco del Plan de formación y presentarse al Consejo Directivo para el reconocimiento de la equivalencia.

Capítulo VI

Del Examen de Candidatura

Artículo 32. El aspirante presentará el Examen de Candidatura una vez concluida la escolaridad señalada en su Plan de formación y se ajustará a lo establecido en el Artículo

38, numeral 4, del Reglamento del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.

Artículo 33. El proyecto de Tesis deberá ser original e individual, presentarse con el aval razonado y por escrito del tutor e incluir la formulación del problema a investigar, indicación de los antecedentes del mismo, enunciación de los objetivos de la investigación y explicación de la metodología que se aplicará en el desarrollo del trabajo.

Artículo 34. El resultado del Examen de Candidatura se expresará con las menciones aprobado o reprobado. El aspirante al Doctorado que no tenga el rendimiento exigido en el Examen de Candidatura podrá repetirlo en los contenidos que establezca el jurado, sólo por una vez, en un plazo no mayor de seis meses.

Artículo 35. El jurado del Examen de Candidatura será nombrado por el Consejo de Estudios de Postgrado a proposición del Consejo Directivo del Programa. El jurado estará integrado por tres miembros, de los cuales ninguno podrá ser el tutor o el cotutor (si lo hubiera).

Capítulo VII

De la Tesis doctoral

Artículo 36. Se entiende que la Tesis doctoral debe ser un trabajo original, elaborado expresamente para tal fin, que constituya un aporte relevante a la Lingüística y que refleje la formación humanística y científica de su autor.

Artículo 37. El tutor bajo cuya dirección se preparará la Tesis doctoral será nombrado por el Consejo Directivo del Programa a proposición del aspirante.

Artículo 38. El aspirante deberá informar anualmente al Consejo Directivo del Doctorado sobre el desarrollo y estado de su trabajo. Este informe deberá ser conocido por el tutor, o en su defecto el cotutor quien(es), como responsable(s) del seguimiento, deberá(n) avalarlo, si fuera el caso, formulando por escrito ante el Consejo Directivo los comentarios que estime(n) convenientes.

Artículo 39. La Tesis deberá presentarse en el lapso máximo de cinco años contados a partir de su admisión en el Doctorado.

Artículo 40. El jurado de la Tesis doctoral será nombrado por el Consejo de Estudios de Postgrado a proposición del Consejo Directivo del Programa. Estará formado por tres miembros, uno de los cuales podrá ser el tutor de la tesis y otro deberá pertenecer a una institución distinta de la Universidad de Los Andes. El Consejo Directivo propondrá el nombre del presidente del jurado.

Artículo 41. El Consejo Directivo propondrá al Consejo de Estudios de Postgrado el nombre de tres profesores doctores que podrán actuar como suplentes en el caso de faltar alguno de los miembros del jurado pertenecientes a la Universidad de Los Andes. Si estos miembros suplentes debieran actuar, se les notificará tan pronto sea posible y se contarán

los sesenta días reglamentarios para la discusión pública a partir del momento en el cual estos hayan sido efectivamente informados.

Parágrafo único: Se entiende que el jurado suplente solo actuará en función de uno de los miembros del jurado pertenecientes a la Universidad de Los Andes. Si el jurado externo no pudiera asistir o no aceptara su designación, se procederá a realizar un nuevo nombramiento siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 40 de este Reglamento.

Artículo 42. Una vez nombrado y notificado, el jurado dispone de un plazo no mayor de sesenta días sucesivos para convocar la discusión y defensa pública de la Tesis. Corresponde al presidente del Jurado y al Consejo Directivo del Programa velar por el cumplimiento de los lapsos establecidos.

Artículo 43. El presidente del jurado informará al Coordinador del Doctorado la fecha de discusión de la Tesis doctoral para su publicación en los medios idóneos para este fin.

Artículo 44. El acto de mantenimiento y defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del calendario académico. A tal efecto, el Consejo Directivo del Doctorado articulará los mecanismos adecuados para que la defensa se lleve a cabo en las instalaciones de la Universidad de Los Andes. En los casos en los cuales no sea posible la presencia física del doctorando o doctoranda, o de algún miembro del jurado, la defensa podrá realizarse fuera de las instalaciones de la Universidad de Los Andes o mediante videoconferencias o videollamadas, siempre que se asegure la sesión pública del acto en ambas sedes donde se realice, se dispongan de los medios tecnológicos adecuados y se dé cumplimiento a lo establecido en la presente normativa en cuanto a convocatoria del acto y proceso de evaluación.

Artículo 45. El jurado emitirá, inmediatamente después del examen, su veredicto razonado y por escrito, y en el mismo podrá:

- Aprobar la Tesis.
- Aprobar la Tesis sujeta a correcciones formales.
- No aprobar la Tesis en la versión presentada, pero permitir al aspirante someterla de nuevo a examen, debidamente revisada y corregida. En este caso, el nuevo examen tendrá lugar dentro de los seis meses siguientes a la decisión del jurado.
- Reprobar la Tesis, en cuyo caso el interesado no tendrá derecho a presentar una nueva Tesis.

Parágrafo primero: en el caso de que la Tesis sea considerada de excepcional valor científico el jurado podrá, por acuerdo unánime, concederle mención honorífica.

Parágrafo segundo: el veredicto del jurado es inapelable e irrevocable.

Artículo 46. Una vez aprobada la Tesis, el candidato deberá consignar ante la coordinación del Doctorado dos (2) copias en Disco Compacto en formato PDF y una (1) copia encuadernada con empastado duro.

Parágrafo único: El aspirante deberá entregar, además, los corpus y las grabaciones de audio y/o video, en soporte físico y/o digital, que formen parte constitutiva de la investigación que dio como resultado la Tesis.

Artículo 45°.- Las Tesis respetarán la legislación vigente relativa a los derechos de autor y a la propiedad intelectual. Si se llega a comprobar copia, plagio, falsificación o fabricación de datos, el candidato quedará descalificado.

Capítulo VIII

De los aranceles

Artículo 47. Los aranceles serán aquellos que determine el Consejo de Estudios de Postgrado.

Artículo 48. Para la presentación del Examen de Candidatura, el doctorando deberá estar solvente con respecto al pago de los aranceles correspondientes.

Artículo 49. Para la presentación del examen público de la Tesis, el doctorando deberá haber cancelado el valor total de los créditos correspondientes a su Programa de Doctorado.

Capítulo IX

Disposición final

Artículo 50. Lo no previsto en el presente Reglamento, y las dudas que surjan sobre su interpretación, serán resueltos por el Consejo Directivo del Doctorado en Lingüística o por el Consejo de Estudios de Postgrado de acuerdo con sus áreas de competencia.

Artículo 51. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del momento de su aprobación por el Consejo Universitario y anulará el reglamento vigente.

Diciembre 2012